

La celebración de EXPO 92 en Sevilla es una buena oportunidad para sumar las actuaciones que realiza cada institución y ofrecer a los visitantes, trabajadores y participantes de la EXPOSICION y a los residentes en su zona de influencia, programas de promoción de su salud.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se suscribe el presente Convenio-Marco en el que se establecen las líneas generales de cooperación entre las partes firmantes, de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio-Marco es establecer actuaciones de cooperación entre las partes con el fin de promover la salud de los participantes, trabajadores y visitantes de EXPO 92, así como de la población residente en su ámbito de influencia.

SEGUNDA.- Areas de actuación.

Las actividades de cooperación se desarrollarán en el marco de las siguientes AREAS e INICIATIVAS SINGULARES:

- SANIDAD E HIGIENE DE LOS ALIMENTOS

La higiene de los alimentos y de los locales de restauración y manipulación es uno de los programas prioritarios, ya que se trata de una fuente de riesgos tanto en las grandes concentraciones de masas, como en las ciudades y zonas turísticas del sur de Europa.

A efectos de elaborar un programa común de actuaciones que aglutine las actividades de las instituciones firmantes, se organizará una reunión técnica sobre el tema de la "Higiene Alimentaria en Andalucía, Sevilla y EXPO, 92. Dicha reunión deberá celebrarse en Sevilla en el plazo de cuatro meses desde la firma del presente Convenio.

- ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

Durante la celebración de la Muestra se adoptará como motivo importante de la misma, la promoción de determinados estilos de vida saludables, tanto en el recinto de EXPO 92 como en su entorno local y regional.

- TECNOLOGIA SANITARIA

Las instituciones firmantes se comprometen a estudiar la posibilidad de implantar en el Recinto Tecnológico de la Cartuja una Oficina Técnica sobre Tecnología Sanitaria, que promueva la investigación y el desarrollo de tecnologías adecuadas para mejorar la salud de la población.

TERCERA.- Desarrollo.

El desarrollo del presente Convenio-Marco se llevará a efecto mediante el establecimiento de Convenios singulares, sobre las Areas de actuación definidas en la Cláusula anterior.

Para ello, las Instituciones firmantes celebrarán reuniones de trabajo, en las que se especificará su contribución respectiva al desarrollo temático recogido en la referida Cláusula Segunda.

CUARTA.- Coordinación y Seguimiento.

Para la mejor coordinación entre todas las Instituciones y el seguimiento del presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento integrada por un representante de cada una de las instituciones firmantes.

Dicha Comisión propondrá las iniciativas que considere necesarias para la consecución de los fines del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento deberá celebrar, el menos, una reunión ordinaria dentro de cada trimestre natural, del periodo de vigencia del Convenio, y cuantas extraordinarias sean solicitadas por cualquiera de las partes.

QUINTA.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de marzo de 1.993.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Acuerdo-Marco en el lugar y fecha indicados.

El Ministro de Sanidad y Consumo, Julian Garcia Valverde.- El Consejero de Salud, José A. Griñan Martínez.- El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Manuel del Valle Arévalo.- El Director General de la Oficina Regional Europea de la Organización Mundial de la Salud, J.E. Aswall.- El Consejero Delegado de la Sociedad Estatal para la Expo 92, Jacinto Pellón Díaz.

RESOLUCION de 24 de mayo de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería y al Servicio Andaluz de Salud, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Se ha convocado una jornada de huelga por la Organización Sindical Comisiones Obreras de Andalucía para los días veintinueve de Mayo y cinco de Junio que afecta al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía.

Es necesario consiguientemente determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al contribuyente una atención en ese día que, sin ser la que normalmente se le ofrece, si sea suficiente para no perjudicar gravemente sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma suscitan se indican a continuación:

1.) Registro de entrada de documentación.-

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, imponen su no interrupción para no irrogar perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2.) Información.-

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3.) Servicios de Portería y Seguridad.-

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por si sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

4.) Servicios de caja.-

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener, siquiera sea mínimamente, los servicios de caja.

5.) Servicios relativos a la Salud y su prevención.-

Cuyos servicios mínimos son necesarios para garantizar la prestación pública de las acciones de inspección en materia de consumo o de atención sanitaria mortuoria y de expedición de recetas u otras prestaciones relativas a la salud como derecho de los ciudadanos que la Administración está obligada a proteger.

En consecuencia de Acuerdo con lo que disponen el Artº 28.2 de la Constitución, el Artº 10.2

del Real Decreto - Ley 17/77 de 4 de Marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Abril y 17 de Julio de 1.981 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983.

DISPONGO

La situación de huelga que puede afectar al personal funcionario dependiente de la Consejería los días veintinueve de Mayo y cinco de Junio, deberá ir acompañada de los servicios mínimos conforme a las motivaciones expuestas, que figuran en el anexo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de mayo de 1991.- El Viceconsejero, Francisco Javier Cuberta Galdós.

ANEXO QUE SE CITA

SALED

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS

- 1 Funcionario en Registro
- 1 Funcionario en Información
- 1 Funcionario en Comunicación y telefonía
- 1 Funcionario responsable de cada caja que existiera
- 1 Inspector de Consumo
- 1 Funcionario del Servicio de Consumo
- 1 Funcionario de Policía Sanitaria Mortuoria
- 1 Funcionario de Farmacia (recetas)
- 1 Funcionario de Prestaciones Sanitarias (protesis).

- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 24 de mayo de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Se ha convocado una jornada de huelga por la Organización Sindical Comisiones Obreras de Andalucía para los días veintinueve de Mayo y cinco de Junio que afecta al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía.

Es necesario consiguientemente determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al contribuyente una atención en ese día que, sin ser la que normalmente se le ofrece, sí sea suficiente para no perjudicar gravemente sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma suscitán se indican a continuación:

1.) Registro de entrada de documentación.-

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, imponen su no interrupción para no irrogar perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2.) Información.-

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3.) Servicios de Portería y Seguridad.-

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

4.) Servicios de caja.-

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener, siquiera sea mínimamente, los servicios de caja.

En consecuencia de Acuerdo con lo que disponen el Artº 28.2 de la Constitución, el Artº 10.2 del Real Decreto - Ley 17/77 de 4 de Marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Abril y 17 de Julio de 1.981 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983.

DISPONGO

La situación de huelga que puede afectar al personal funcionario dependiente de la Consejería los días veintinueve de Mayo y cinco de Junio, deberá ir acompañada de los servicios mínimos conforme a las motivaciones expuestas, que figuran en el anexo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de mayo de 1991.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cobello Cabrera.

ANEXO QUE SE CITA

EDUCACION Y CIENCIA

Servicios Centrales y Periféricos.

- 1 Funcionario en Registro
- 1 Funcionario en Información
- 1 Funcionario en comunicación telefonía
- 1 Funcionario responsable de cada caja que existiera
- 1 Conserje en cada centro público de Educación dependiente de esta Consejería.

- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger. En los centros escolares se entiende comprendida esta función en el ordenanza o conserje designado a efecto de servicios mínimos.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 24 de mayo de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, Instituto Andaluz de Servicios Sociales e Instituto Andaluz de la Mujer, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.